

## EL RETORNO A LA AUTODEFENSA

Por Carlos CORTÉS FIGUEROA

Profesor de la Facultad  
de Derecho de la UNAM

**PASMADOS** —con un estupor rayano en la incredulidad—, ESTAMO PRESENCIANDO el retorno a las formas primitivas para solucionar aunque sea temporal o aparentemente<sup>1</sup> los conflictos de intereses, la lesión a bienes patrimoniales o lo que, esporádicamente, se conceptúa injuria según el lugar y el momento en la “selva de asfalto”, como acertadamente suele denominar a la ciudad una voz de radioemisora.

Habíamos vivido durante la primera mitad de este siglo xx con la convicción resultante de las escuelas clásica y positiva del Derecho Penal, que tan ardientemente enseñaron que en los contados supuestos en que tiene reconocimiento legal la *defensa propia*, o sea, violencia frente al ataque violento —consumado o inminente— tiene que ser limitada y en manera alguna excesiva o desproporcionada.

Simultáneamente, la doctrina civil más autorizada, a modo de coto al abuso del Derecho, puso limitaciones a los contados casos de autodefensa o de autocomposición (las sin remedio repetidas hipótesis de la persecución de abejas, intrusas ramas o raíces de árboles vecinos, retención de equipajes, etcétera),<sup>2</sup> al igual que lo ha hecho el Derecho Marítimo Mercantil.

El Derecho Laboral, desde sus orígenes del siglo xix en estas cuestiones, ha pugnado porque el paro o la huelga, por más lícitos que se supongan, no lesionen innecesariamente las instalaciones fabriles o establecimientos comerciales y, mucho menos, a los bienes o personas de terceros.

Por su parte, el Derecho Procesal, en ese avance y superación continua de la disciplina, ha estado fortificando el capítulo de la ejecución procesal sobre el postulado de que, aunque ésta merece el mejor tratamiento (por cuanto que de ella depende la potestad ejecutiva del

<sup>1</sup> Esto, en relación con las más actuales investigaciones y aportaciones de la doctrina mexicana: BRISEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho Procesal*, México, 1969, vol. II, pp. 31 y ss.

<sup>2</sup> ALCALÁ-ZAMORA, Niceto. *Proceso, Autocomposición y Autodefensa*, México, 1947, pp. 35, 37, 65 y ss.

Estado<sup>3</sup> y hacer tangibles las decisiones jurisdiccionales), debe encauzarse al través de la máxima de "causar los mínimos daños al ejecutado" y bajo el presupuesto de no afectar nunca los bienes que, con ese designio, la ley misma declara exceptuados de embargo y, por ende, de desposesión.

Y, sin embargo, frente a esa panorámica jurídica estamos presenciando acontecimientos muy diferentes en la realidad cotidiana: los propietarios establecen servidumbres de hecho lesionando lo que no es suyo; los huelguistas, so pretexto de la suspensión del trabajo, propician en infinidad de casos la destrucción de maquinaria o la pérdida de materia prima; las ejecuciones judiciales son voraces y desmedidas, con menoscabo, en muchas ocasiones, no sólo de la ley procesal, sino aún de lo garantizado por la Constitución; y las autodefensas, con una gravedad y a grados insospechados, alimentan muy sobradamente las páginas rojas de los diarios periodísticos.

Ante esa perspectiva, imposible de desconocer e imposible de negar, es grotesca y radicalmente amarga la misión de los profesores de Derecho —y especialmente a los que están confiadas las disciplinas procesales—, pregonar frente a sus alumnos las esquemáticas del *deber ser*, la excelsitud de los valores que guían lo jurídico y la bondad de los principios rectores del proceso, callándose o desentendiéndose al mismo tiempo de compaginar sus enseñanzas —o cuando menos tratar de que se vea la aplicación de ellas— con una realidad que los jóvenes conocen sobradamente por otras fuentes. Es decir, que guardar silencio frente a los acontecimientos cotidianos hace aparecer al profesor como un fanático de gabinete que viviera en otro planeta. Un ejemplo ayuda a nuestra idea: sería idéntico a un profesor de fisiología cumpliendo un programa ideal de clase, pero ignorando y sin hacer la más leve referencia a las enfermedades.

Si por el contrario el profesor hace continua referencia al radical divorcio entre sus enseñanzas y la cruenta realidad, pueden suceder varias cosas azás desagradables:

- a) Que amén de la desilusión consiguiente por parte de los jóvenes alumnos (y sin que en manera alguna se pueda contestar satisfactoriamente ni para uno ni para otros), surja la pregunta de que cuál es el remedio o solución inmediatos y decisivos;
- b) Que si sus comentarios son francos y abiertos, se le acuse de fomentar el descontento de las masas y hasta en la cárcel acabe;
- c) Que les recomiende tan sólo mesura y cautela frente a la autodefensa que se tome o de que se sea víctima, pero eso sí anunciando

<sup>3</sup> Ni necesario advertir que la afirmación del texto se hace con respecto a la ejecución por parte de los órganos jurisdiccionales de modo principal, aunque también se aplicaría para la facultad económico-coactiva en lo administrativo.

que la cadena de violencia seguirá su curso, si tal es la aparente solución (?) a los conflictos intersubjetivos que por millares se presentan.

Ahora ya hemos llegado al momento de acotar el tema de este ensayo a lo que son nuestras materias, por cuanto que a riesgo de meternos en terrenos ajenos, hemos rozado muy delicados temas de criminalística, de sociología jurídica, de psicología de las masas, de axiología y quien sabe de que otras especialidades más. Y tal acotamiento habrá de terminar en una conclusión, la cual, en aras de la brevedad y sencillez, vale la pena enunciar para evitar también un suspenso innecesario: *el retorno a la autodefensa es corolario indefectible de justicia retardada y de justicia viciada,*

De nada absolutamente han servido los esforzados trabajos realizados con ocasión a congresos jurídicos, en los que se han escuchado las voces más autorizadas<sup>4</sup> sobre los temas de implantación o reestructuración de la carrera judicial, como de menos han servido los esfuerzos reiterados en el seno de las cátedras universitarias o en la abundantísima literatura, vertida en forma de editoriales casi ininterrumpidos, en la prensa periódica, razón por la cual es casi una afrenta estar repitiendo máximas y frases lapidarias que están tan alejadas de una realidad a la que nadie parece querer poner remedio.

Ahora que de nada absolutamente habrán de servir las más concienzudas meditaciones respecto al tema de la carrera judicial, si estamos viviendo y presenciando azorados la carencia de elementos humanos disponibles, en cuya escasez influye necesariamente la falta de preparación académica de una gran cantidad de los egresados de las escuelas y facultades de Derecho. Quien carece de sólidos estudios y preparación satisfactoria, quien carece de la ciencia y conciencia del Derecho, no debe ser, ni por asomo, juez, magistrado, secretario, etcétera, porque si falla el elemento humano<sup>5</sup> fracasarán en sus principios los

<sup>4</sup> FLORES GARCÍA, Fernando. *Implantación de la carrera judicial en México*, ponencia; así como LIEBMAN, SENTÍS MELENDO, BRISEÑO SIERRA, MEDINA, GELSI BIDART, etcétera. Informes sobre Carrera Judicial en el Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, números 37, 38, 39 y 40 de esta "Revista de la Facultad de Derecho de México", pp. 355 y ss.

<sup>5</sup> En *Comunicación* que el autor de estas líneas envió al Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal, señaló lo siguiente: "En cuanto al material que aporte a nuestra disciplina la jurisprudencia —entendida *latu sensu* como el sentir autorizado de los tribunales— bien sabemos que es escaso y reducido, si no es que equivoco o anticuado; sin embargo, ocupáise de lo que 'dicen los tribunales' es, una vez más, la oportunidad excelente de sacar a crítica las formas de actuar y las formas de resolver, porque si de ello nos desentendemos seremos tan culpables y responsables como de quienes depende, directa o indirectamente, la designación de juzgadores y aun de secretarios. Si por todas partes nos enteramos y confirmamos que, no obstante la enorme cantidad de egresados de las Facultades de Derecho, hay una profunda crisis de la jurisprudencia, bien ameritaría la confección de monografías tan variadas e interesantes, como variados pueden ser los ángulos de observación en que se colo-

sistemas mejores de elección, cuando menos el de *oposiciones* —se entiendo bien llevado y no para acabar calificando a uno que otro apenas “apto para el cargo”—, el de *designación* por parte de los órganos ejecutivos (y aun el de designación del Ejecutivo con aprobación del Legislativo) y, con mayor razón el de *elección directa* mediante sufragio.<sup>6</sup>

Ahora que el sistema de *carrera judicial*, a base de estudios meramente especializados, acabaría en muchos casos o por no admitir a los candidatos *in limine* o por hacerlos repetir los estudios vertebrales de la licenciatura.

Al no buscarse o escogerse personal excelentemente calificado (para lo cual es muy socorrida la disculpa de que, al ser muy bajos los sueldos disponibles, hay que echar mano de quien se pueda), acontecen a diario multitud de situaciones que propician una reacción violenta o una resignación amarga, aunque es mucho más factible la primera que la segunda, habida cuenta que la pasividad beatífica ya no es muy frecuente:

a) Si quien insta ante un tribunal advierte que, después de un retraso incalculable, le acuerdan torpemente sus peticiones, tendrá una gran reserva —que no respeto— hacia el proceso y sus procedimientos;

b) Quien, activando personalmente sus trámites pendientes, halla despotismo o falta de atención, desconfiará —con todo fundamento— de los secretarios;

c) Aquel que después de sufrir la tortura de soportar un indebidamente prolongado proceso, resiente un fallo alejado de lo pedido y disputado, se arrepentirá de no haberse procurado otra solución cualquiera, pero no acudir a los tribunales;

d) El reo de una ejecución que no advierte en el actuario sino el afán de atropellar inmoderadamente, se ve obligado quizá hasta usar la fuerza física, para defender su patrimonio;

e) Quien acudiendo como querellante o denunciador comprueba que más le valía nunca haber llegado ante el Ministerio Público, porque desde los primeros trámites advierte que le va peor como acusante que como acusado, reaccionará buscándose autosatisfacción en cualquier forma;

f) Y, para no prolongar los ejemplos hasta el infinito, todo aquel que en una palabra encuentre tan sólo justicia mala y cara, preferirá

que el comentarista, que todo ese trabajo y todos nuestros afanes habrían de condensarse en un lema común preconizado por Ihering: la lucha por el Derecho” (en sobretiro editado por el propio Congreso, Cuernavaca, Mor., 1969).

<sup>6</sup> ¿Cómo va a saber *el pueblo*, no docto en Derecho, quién en verdad posee la ciencia del Derecho y quién en verdad la va a aplicar hacia las causas justas?

cualquier remedio compositivo o seudocompositivo, pero fuera del debido proceso y de la jurisdicción que es su campo.

Como corolario de todo lo anterior, y aun en planos menos significativos en su importancia —pero demasiado denotativos en materia de autodefensa—, podría citarse al marido que frente a un colapso matrimonial dispone de los bienes comunes o los dilapida; la mujer que, para desquitarse de otro fracaso conyugal, desaparece con los hijos; o quien sorprende a un ladrón en su casa y lo liquida a balazos; las frecuentes discusiones por incidentes automovilísticos que acaban en riñas u homicidios; el vecino que envenena al perro de la casa contigua al no soportar sus molestias, etcétera.

Ante tal estado de cosas y si se nos inquiriera a qué causas atribuimos ese retorno a la autodefensa, tendríamos que señalar varias que, o quizá son determinantes en su totalidad, o quizá en forma parcial pero decisiva:

1. La sobrepoblación en las ciudades y zonas circunvecinas.
2. El aumento consiguiente de la criminalidad.
3. La insuficiencia de policía del Estado, a pesar de su increíble variedad de organismos.
4. La crisis de la familia.
5. El raquitismo de la enseñanza primaria y secundaria agudizado por una gran cantidad de planteles particulares que de educativos no tienen más que el letrado.
6. La crisis de la ortodoxia católica-romana con debilitamiento de su rigorismo de antaño.
7. La crisis, lo que es peor, la ignorancia palmaria de valores supremos.
8. Las profundas diferencias económicas entre las clases de población.
9. El entroncamiento absurdo de cosas baladíes propiciado por las industrias y por el comercio.
10. La pobreza de impartición de justicia.

Con relación a este último punto, y sin menoscabo de lo asentado en párrafos anteriores, en los que nuestras reflexiones están construidas —y están dirigidas— hacia el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de mayor o mediano rango, es de tenerse en cuenta que, para lograr el convencimiento popular y confianza frente a los encargados de impartir justicia, hay que empezar por los principios; esto es, por el correcto proceder de los tribunales u órganos de rango más modes-

to, o sean los juzgados de paz —también denominados juzgados municipales— respecto a los cuales tanto se ha escrito, comentado y propuesto en lo concerniente a lo que debe ser su valiosísima labor, o sea aquello que tanto hemos repetido en los recintos de cátedra: que si bien esos órganos están colocados en la categoría más modesta (por razón de cuantía o poca trascendencia de los asuntos que les competen), tienen una labor delicadísima precisamente por su contacto inmediato con los sujetos del litigio y con sus ciertas y no mixtificadas pretensiones. Como se dijera en el discurso inaugural del Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal: “Sólo en la justicia de paz habrá de prender, tendrá que prosperar entre nosotros el juicio oral como el más expedito, el ya tradicional, el aceptado por el pueblo unánimemente...” Y, al lado de esos juzgados —y con la atención puesta en el popular desempeño y franco respeto de que gozan en los sistemas anglo-sajones—, hay que reestructurar la organización y funcionamiento de los equívocamente llamados jueces calificadoros ubicados en las delegaciones de policía, cuyo proceder dista demasiado de ser la semilla fecunda para engendrar respeto y sumisión absoluta en eso que denominamos impartición de justicia. En el propio discurso de apertura citado,<sup>7</sup> se dijo:

En lo penal y en lo civil el proceso se encuentra, en cuanto codificadas están sus normas, en un estado totalmente adulto; pero en la práctica en una infancia escrita. Y en cuanto a la administrativo, es decir, la jurisdicción de reglamentos gubernativos, tiene una pura forma oral totalmente primitiva, tanto que ni siquiera el Estado parece haberse dado cuenta claramente de que lo que los jueces calificadoros procesan en las delegaciones de policía, es un juicio oral sumarísimo en el que, por cierto, no se llenan las formalidades del “debido proceso legal” al aplicar los Reglamentos que integran el Derecho local en el Distrito Federal. El despertar de la autoridad frente a este problema, dicho sea sin la menor intención peyorativa; el encontrar que está frente a un verdadero proceso en el que el juzgador es iletrado y el justiciable carece de defensa, habría de ser por sí solo motivo bastante para justificar la celebración de un congreso como el presente. Ahora es oportuno... reconocer francamente, no un error que no se ha cometido, sino una situación que no ha sido suficientemente meditada, en la que destaca la postura inerte de sus justiciables.

Se hace, pues, imprescindible hacer un llamado a la atención de las nuevas (jóvenes) generaciones para que aquilaten el peligro que

<sup>7</sup> MOLINA PASQUEL, Roberto. En pp. 46 y 47 del tomo correspondiente a los números 37 a 40 de “Revista de la Facultad de Derecho de México”.

entraña toda conducta que implique alejamiento o negación de la normatividad vigente y que ha sido fruto de muy penosas experiencias y de muy delicadas reflexiones, a la vez que es llamada de atención a los nuevos gobernantes en cuyas manos queda confiada la estructura jurídica del Estado y su completa y verdadera preservación.